Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Reducción de Alimentos
Demandante:	Luis Francisco Camacho Jaimes
Demandado:	Daniela Camacho Castillo
Radicación:	2021-00131
Asunto:	Con Contestación de la Curadora
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo se tiene notificado por conducta concluyente y contesto en término, este Despacho se dispone:

PRIMERO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte de la demandante:
- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- El testimonio de MARTHA CECILIA JIMENEZ OTERO Y MARTHA CECILIA CAMACHO JIMENEZ
- Interrogatorio de la demandada DANIEL CAMACHO CASTILLO
- De oficio: Se niega oficiar al Ministerio de Defensa y Ejercito Nacional de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 y en armonía con el articulo173 del C.G.P, como quiera que, la parte debe acreditar la gestión adelantada ante la entidad requerida, a efectos de recaudar la información pretendida o en consecuencia probar la negativa de la entidad a suministrar la mencionada información.

b. Por parte de la demandada:
- Las documentales aportadas por la parte demandada.
- De oficio: negar las solicitadas en los numerales 4 y 5 del acápite de pruebas de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 y en armonía con el articulo173 del C.G.P, como quiera que, la parte debe acreditar la gestión adelantada ante la entidad requerida, a efectos de recaudar la información pretendida o en consecuencia probar la negativa de la entidad a suministrar la mencionada información.
- El testimonio de DORA INES CASTILLO BUITRAGO.
- Interrogatorio del demandante LUIS FRANCISCO CAMACHO JAIMES.

SEGUNDO. SEÑALAR el día **lunes seis (06) de septiembre de 2021, a las 09:30** a.m., como fecha en la que se llevará a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

TERCERO. INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así

como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (*Art. 372-6 C.G.P.),* transen la Litis (*Art. 312 C.G.P*) o soliciten sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P*).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JG

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)
La providencia anterior se notifica por notación en el ESTADO **N° 043** hoy, **22 de junio de 2021**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA